

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PARA: DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
PETICIONARIO: CARLOS JAVIER HENAO AGUIRRE
RADICADO: 2020-00070-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0281

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)



Se decide sobre el rechazo del nombramiento como apoderada por amparo de pobreza del señor CARLOS JAVIER HENAO AGUIRRE, manifestado por la abogada TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO; y se procede a realizar un nuevo nombramiento.

HECHOS:

Mediante providencia N°260 del 27 de octubre de 2020, se designó a la abogada TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, como apoderada por amparo de pobreza del señor CARLOS JAVIER HENAO AGUIRRE.

Una vez notificada la apoderada, manifestó de manera inmediata que no aceptaba la designación, porque ha sido apoderada de la presunta demandada y su familia en distintos procesos, prestándole a las mismas sus servicios profesionales.

CONSIDERACIONES:

El inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, regula respecto al amparo de pobreza que:

“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

...

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.”

Por su parte, la Ley 1123 de 2007, “Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado” establece:

ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

...

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

...

ARTÍCULO 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;

En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos;

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita, y las razones planteadas por la abogada TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, para rechazar su designación como apoderada por amparo de pobreza, considera este despacho, que es justificada su no aceptación, cuando ha sido apoderada de la en otras ocasiones.

En consecuencia de lo expuesto, se relevará del cargo a dicha profesional del derecho, y se procederá a nombrar a otro abogado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P-, para desempeñar tal función se designará al abogado JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 ibidem.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibidem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, por justificada, la manifestación de rechazo de la designación como apoderada en amparo de pobreza del señor CARLOS JAVIER HENAO AGUIRRE, comunicada por la abogada TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO -como apoderado por amparo de pobreza del señor CARLOS JAVIER HENAO AGUIRRE, identificado con la c.c. N°4.558.728-, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: HACER SABER al interesado que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR al peticionario que en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación cuando el apoderado designado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 7 CON CALLE 5 ESQUINA, PISO 1
TELÉFONO 8596435 EXT 157
CORREO ELECTRÓNICO: j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co
SALAMINA, CALDAS.

Código de verificación:
**846cbdd321e19a0fb39c75e218858c42208ebb661e741f918698fb4acbe
48f2c**

Documento generado en 12/11/2020 08:28:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**